

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 15

16 de febrero de 2016

Pág. 46

tiempo, contribuyendo a la consecución del equilibrio hídrico y del desarrollo sostenible en el entorno del Parque Nacional y Natural de Doñana.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de febrero de 2016.—**José Juan Díaz Trillo y Josefa Inmaculada González Bayo**, Diputados.—**Miguel Ángel Heredia Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000006

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 1424/2014, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley 3/2013, de 20 de mayo, de impulso y ordenación de las infraestructuras de telecomunicaciones de Galicia; en particular contra los preceptos: artículo 1; artículo 2.2 apartados b), c) y d); artículo 5, apartados 3, 5, 6 y 7; artículo 6.2; artículo 7.2, artículo 8; artículo 12, apartados 2, 3 y 4; artículo 13; artículo 14.1, apartados a, b y c; artículo 14.2; artículo 15.2, apartados a), b), d), f), g) y h); artículo 15.3; artículo 17.1 y 2; artículo 18; artículo 19.2 a) y c), Título V, disposición adicional primera y disposición transitoria primera.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 2016.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho, y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 1424-2014, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra diversos preceptos de la Ley 3/2013, de 20 de mayo, de impulso y ordenación de las infraestructuras de telecomunicaciones de Galicia; en particular contra los preceptos: artículo 1; artículo 2.2 apartados b),

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 15

16 de febrero de 2016

Pág. 47

c) y d); artículo 5, apartados 3, 5, 6 y 7; artículo 6.2; artículo 7.2, artículo 8; artículo 12, apartados 2, 3 y 4; artículo 13; artículo 14.1, apartados a, b y c; artículo 14.2; artículo 15.2, apartados a), b), d), f), g) y h); artículo 15.3; artículo 17.1 y 2; artículo 18; artículo 19.2 a) y c), Título V, Disposición adicional primera y disposición transitoria primera. Han intervenido y formulado alegaciones el Letrado del Parlamento de Galicia y el Abogado de la Xunta de Galicia. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1. Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los siguientes preceptos, letras e incisos:

— El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 3/2013, excepto el primer inciso, según el cual «La actividad de promoción se limitará, inicialmente, a la construcción y al despliegue de infraestructuras de soporte, tales como conductos, cámaras subterráneas, suministro eléctrico, bocas de inspección, distribuidores, antenas, mástiles, torres y otras estructuras de soporte, edificios o entradas a edificios que permitan a los demás operadores, tanto públicos como privados, implementar sus redes públicas de comunicación», que se declara constitucional.

— Los apartados, 5, 6 y 7 del artículo 5 de la Ley 3/2013.

— El artículo 6.2 de la Ley 3/2013.

— El segundo inciso del artículo 8.1 de la Ley 3/2013, con el siguiente tenor: «cuando sea necesario para garantizar, por razones debidamente justificadas y de conformidad con el marco general en materia de telecomunicaciones, la consecución de un objetivo de interés general, en particular la cobertura de las zonas en que la demanda esté insuficientemente atendida por el sector privado, podrá seleccionarse la solución tecnológica o combinación de soluciones tecnológicas que se consideren más adecuadas».

— Los incisos «preservar la cobertura y la calidad de la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas» y «o a la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas» del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 3/2013.

— Las letras b) y c) del artículo 14.1 de la Ley 3/2013.

— El inciso «al objeto de posibilitar el acceso a nuevos servicios» de la letra b) del artículo 15.2 de la Ley 3/2013.

— La letra f) del artículo 15.2 de la Ley.

— El inciso «para la prestación de los servicios mínimos obligatorios de telecomunicaciones» de la letra h) del mismo artículo 15.2 de la Ley autonómica.

— El inciso «sin perjuicio de garantizar la prestación de los servicios mínimos obligatorios de telecomunicaciones» del artículo 15.3 de la Ley 3/2013.

— La palabra «obsoletas» del apartado c) del artículo 17.1 de la Ley.

— El inciso «y de estos con los operadores» de la letra b) del artículo 17. 2 de la Ley 3/2013.

— El inciso «y fiabilidad» de la letra c) del artículo 17.2 de la Ley.

— El inciso «para la prestación de los servicios mínimos obligatorios de telecomunicaciones» del artículo 18.1 de la Ley.

— La letra a) del artículo 19.2 de la Ley.

2. Declarar que no son inconstitucionales los artículos 12; 15.2.g); 17.1.a) y 2.3.3.e) de la Ley 3/2013, interpretados en los términos expuestos, respectivamente, en los fundamentos jurídicos 11 B); 10; 7 y 12 de esta resolución.

3. Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 21 de enero de 2016.